



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RÉCURSO DE QUEJA 4/2017-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

**ACTOR Y RECURRENTE: ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la controversia constitucional de la que deriva el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de Registro
Escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.	032660

Documental recibida el ocho de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y atento a su solicitud, se le tiene designado **autorizados** y se **ordena expedir a su costa copia certificada** de las documentales que menciona, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>1</sup>, 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley.

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para dar notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>2</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>4</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las

RECURSO DE QUEJA 4/2017-CC, DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 121/2012

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas,** instructor en el presente asunto, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

